

situación de la misma, con vistas a lograr una continuidad de las investigaciones en las dos áreas que se han definido como de mayor interés, levantando el resto de la superficie de la reserva.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3, 14 y 15 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Testeiro», declarada por Real Decreto 1150/1987, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), comprendida en las provincias de Orense y Pontevedra, a una zona dividida en dos bloques, para investigación de las sustancias que se indican y definidos por coordenadas geográficas, estando el área de cada bloque definida por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, como a continuación se indica:

Fracción 1.ª (Doade).—Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	8° 22' 00" Oeste	42° 32' 00" Norte
Vértice 2	8° 17' 40" Oeste	42° 32' 00" Norte
Vértice 3	8° 17' 40" Oeste	42° 25' 40" Norte
Vértice 4	8° 22' 00" Oeste	42° 25' 40" Norte

Sustancias reservadas: Estaño, volframio, tántalo, niobio y litio. El perímetro así definido delimita una superficie de 247 cuadrículas mineras, en las provincias de Orense y Pontevedra.

Fracción 2.ª (Carballino).—Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	8° 11' 00" Oeste	42° 35' 40" Norte
Vértice 2	8° 00' 00" Oeste	42° 35' 40" Norte
Vértice 3	8° 00' 00" Oeste	42° 25' 40" Norte
Vértice 4	8° 11' 00" Oeste	42° 25' 40" Norte

Sustancias reservadas: Oro, plata y arsénico.

El perímetro así definido delimita una superficie de 990 cuadrículas mineras, en las provincias de Orense y Pontevedra.

Art. 2.º El plazo de vigencia de la reserva, sobre la zona reducida, a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años, a contar desde la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número tres del artículo 10 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Art. 3.º El resto del área, incluido dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, «Testeiro» y no cubierto por la zona reducida, delimitada en el presente Real Decreto, queda levantado y su terreno franco para estaño, volframio, tántalo, niobio, litio, molibdeno, cobre, oro, arsénico, plata y tierras raras, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Queda igualmente franco el terreno delimitado por la fracción 1.ª (Doade), expresado en el artículo primero para las sustancias: Molibdeno, cobre, oro, arsénico, plata y tierras raras; y el terreno delimitado por la fracción 2.ª (Carballino), para las sustancias: Estaño, volframio, tántalo, niobio, litio, molibdeno y cobre, de conformidad con el apartado 2, del artículo 56 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Art. 4.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Minas y 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada, que se levanta, así como los que comprendiendo las dos zonas subsistentes tenían como sustancias minerales a investigar las que se suprimen.

Art. 5.º La investigación de las dos zonas indicadas, antes descritas, sigue encomendada a la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», la cual dará cuenta de las investigaciones efectuadas y resultados obtenidos, anualmente, a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

25082 REAL DECRETO 1251/1990, de 11 de octubre, sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Fervenza», inscripción número 142, comprendida en la provincia de La Coruña.

Los trabajos de investigación que se llevan a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de plata, plomo, zinc, molibdeno, niobio y tántalo, denominada «Fervenza», inscripción número 142, comprendida en la provincia de La Coruña, establecida por Real Decreto 1591/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio), y prorrogada por Orden de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 de julio), no han concluido, prosiguiendo en la actualidad, por lo que es necesario proceder a una nueva prórroga.

A tal efecto, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en sus artículos 8.3 y 10.3, respectivamente, se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Fervenza», comprendida en la provincia de La Coruña, establecida por Real Decreto 1591/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), prorrogada por Orden de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), conservando su misma delimitación y sustancias a investigar.

Art. 2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años; este plazo podrá ser nuevamente prorrogado atendiendo a los resultados de la investigación de la zona.

Art. 3.º Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», la cual dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

25083 REAL DECRETO 1252/1990, de 11 de octubre, sobre prórroga por tres años de la reserva a favor del Estado, denominada «Noya», inscripción número 143, comprendida en la provincia de La Coruña.

Los trabajos de investigación que se llevan a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de plata, plomo, zinc, molibdeno, niobio y tántalo, denominada «Noya», inscripción número 143 comprendida en la provincia de La Coruña, establecida por Real Decreto 1591/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio), adjudicada su investigación al Consorcio «Estado Español-Société d'Etudes de Recherches et d'Explorations Minières» (SEREM), por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de octubre de 1984, prorrogada por Orden de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 de julio) y reducida su área inicial, con levantamiento del resto de la superficie de la reserva, por Real Decreto 576/1989, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 125, del 26). Trabajos que prosiguen en la actualidad, siendo por tanto necesario proceder a una nueva prórroga.

A tal efecto, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en sus artículos 8.3 y 10.3, respectivamente, se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Noya», inscripción número 143, comprendida en la provincia de La Coruña, establecida por Real Decreto 1591/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), adjudicada su investigación al Consorcio «Estado Español-SEREM», por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de octubre de 1984, prorrogada por Orden de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio) y reducida su superficie por Real Decreto 576/1989, de 19 de mayo

(«Boletín Oficial del Estado» del 26), conservando las mismas sustancias minerales a investigar.

Art. 2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Art. 3.º La investigación de esta zona de reserva sigue estando adjudicada al Consorcio formado por el Estado Español y la Entidad «Société d'Etudes de Recherches et d'Explorations Minières» (SEREM), de conformidad con el Acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de fecha 10 de octubre de 1984, y siendo la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», la operadora del Estado Español en la citada investigación. Anualmente, deberá darse cuenta de los resultados que obtengan a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

25084 REAL DECRETO 1253/1990, de 11 de octubre, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, plata y arsénico, en el área denominada «Barbantiño», inscripción número 358, comprendida en las provincias de Orense y Pontevedra.

Trabajos de exploración previos realizados, han dado como resultado la delimitación de una zona con mineralizaciones auríferas potencialmente interesantes, que es necesario investigar para delimitar y caracterizar posibles yacimientos explotables.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.º, 3, de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Junta de Galicia, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

DISPONGO

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, plata y arsénico el área denominada «Barbantiño», inscripción número 358, comprendida en las provincias de Orense y Pontevedra, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 8º 00' 00" oeste con el paralelo 42º 35' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	8º 00' 00" Oeste	42º 35' 40" Norte
Vértice 2	7º 56' 00" Oeste	42º 35' 40" Norte
Vértice 3	7º 56' 00" Oeste	42º 21' 00" Norte
Vértice 4	8º 11' 00" Oeste	42º 21' 00" Norte
Vértice 5	8º 11' 00" Oeste	42º 25' 40" Norte
Vértice 6	8º 00' 00" Oeste	42º 25' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 990 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 358, practicada en fecha 6 de marzo de 1989 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 10 de mayo de 1989.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 358, para los recursos reservados, serán canceladas.

en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3, a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3, a), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, la citada Empresa Nacional, deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Galicia de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto por la Ley 88/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

25085 ORDEN de 11 de octubre de 1990 sobre subvención a la planta potabilizadora de agua de la isla de Formentera.

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el abastecimiento de agua de la isla de Formentera (Baleares), en especial la escasez de su régimen pluviométrico, y el alto grado de salinidad de sus acuíferos subterráneos, y teniendo en cuenta el elevado coste de producción del agua potable, existe en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio de 1990 la partida presupuestaria 20.05.731F.460 para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Baleares, con el fin de minorar su coste de producción y reducir el precio final al usuario.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio dispone:

Primero.-La subvención a percibir por el Ayuntamiento de Formentera para atender a los costes de funcionamiento de la planta potabilizadora de agua de dicha isla será de 450 pesetas por metro cúbico de agua producida. Debiendo justificar el referido Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, el estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y remitir fotocopia autenticada de la tarjeta de identificación fiscal.

Segundo.-El límite máximo de la subvención total para el año 1990 es de 25 millones de pesetas que se abonará con cargo a la partida presupuestaria 20.05.731F.460 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Tercero.-Esta subvención se establece para el presente ejercicio, pudiéndose liquidar anticipos por trimestres vencidos, previa acreditación certificada de la producción de agua potabilizada por parte de la Dirección Provincial del Departamento en Baleares.

Cuarto.-Se faculta a la Dirección General de la Energía para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de octubre de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25086 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas de calefacción central, tipo B₁, categoría II_{2H3}, marca «Sime», modelo base RM 6, fabricadas por «Fonderie Sime, S.p.A.», en Verona (Italia). CBZ-0050.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por Serie de Gian Carlo Federighi, con domicilio social en avenida General Yague, número 10, municipio de Burgos, provincia de Burgos, para la homologación de calderas de calefacción central, categoría II_{2H3}.